

Proyecto de Ley N° 1029/2017-CR



Sumilla: LEY QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 110 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ

El Congresista de la República que suscribe, **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, por intermedio del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley modificar el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Perú, en lo referente a los requisitos para ser elegido Presidente de la República.

Artículo 2. Modificación del artículo 110 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Perú, el que quedará redactado con el texto siguiente:

Artículo 110°.- (...)

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad y **residencia efectiva continua en el Perú no menor de quince años** al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

Lima, 25 de agosto de 2017

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

El artículo 110 de la Constitución Política del Perú establece que ***"El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación"*** El subrayado es nuestro. Esto ha determinado que para ser Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, pero no es menos importante la necesidad de que cuente con arraigo y conocimiento del Perú, de su idiosincrasia, de sus valores y problemática y tenga una plena y total identificación con el país, como nación en la que espera ejercer la Primera Magistratura. Este conocimiento, de su cultura, de su historia viva, de su pueblo, de su geografía, que es lo que genera un arraigo con el Perú, sólo puede ser adquirido a través de una vivencia personal que sólo puede tenerse cuando uno reside en el país.

El artículo 13 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece que para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional se requiere ***"Acreditar residencia efectiva en la circunscripción en que se postula y en la fecha de postulación, con un mínimo de tres (3) años;..."***, entre otros requisitos.

Igualmente el artículo 6 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere ***"Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos..."***, entre otros requisitos.

En las normas citadas el legislador, con importante criterio, consideró necesario que quienes deseen ejercer cargos de elección popular de nivel regional o local, puedan acreditar un arraigo en las circunscripciones a las que quieren representar, para asegurar de esta manera que quienes ejerzan esta representación puedan conocer y entender la identidad propia de la circunscripción y de esta manera poder realizar las acciones necesarias para consolidar su desarrollo, acorde con el interés colectivo de su población.

En el caso de la Presidencia de la República ha quedado abierta la posibilidad de que alguien que siendo peruano por nacimiento (ya sea por territorialidad (Ius Soli), es decir que hayan nacido en el territorio peruano o por consanguinidad (Ius Sanguinis) es decir que hayan nacido en el extranjero y sea hijo de padre o madre peruano) y no haya residido en el Perú, y por ende carezca de arraigo o identidad, puede llegar a personificar a la nación.

Resulta cuando menos extraño, que se exija a quienes deseen ejercer cargos de elección popular de menor jerarquía un determinado arraigo con la circunscripción a la que aspiran representar, sin embargo para quien aspira a

personificar a la nación, no se le exija algún tipo de arraigo con el país en el que ejercerá la primera magistratura.

La presente Ley aspira a subsanar esta omisión en la que incurrieron nuestros constituyentes, estableciendo un mínimo de residencia continua en el Perú que pueda asegurar que el aspirante a la Presidencia de la República tenga un arraigo e identidad con la patria a la que espera representar.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente Ley reforma el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Perú, incorporando el requisito de la residencia para ser elegido Presidente de la República.

Análisis costo - beneficio

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional.

Incidencia ambiental

La presente norma no genera ningún tipo de incidencia ambiental.

Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente norma se encuentra vinculada a la Política de Estado 1 del Acuerdo Nacional: **FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO.**

Lima, 25 de agosto de 2017